



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 47 - 2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 NOV. 2017

### VISTO:

El Informe N°265-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 30 de Noviembre del 2017 y el Informe Técnico Legal N° 026-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP- , de fecha 30 de Noviembre de 2017, emitidos por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial y la Solicitud s/n de fecha 20 de septiembre de 2017, presentada por el Obispado del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao ejecuta los Actos de Disposición y Actos de Administración, respecto de los bienes de su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 29151;

Que, el Gobierno Regional del Callao, es propietario del inmueble de 2,820.43.00m<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Parcela J-L Mz. P Lt. 1, Sector 2, Ampliación las Terrazas, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N P52011035 del Registro de predios de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, señala que actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de setiembre del 2017, el Obispo del Callao, Monseñor José Luis del Palacio Pérez - Medel, solicita la Cesión en Uso, de un área de 2,820.43.00m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. J Lt. 1, Urbanización Popular de Interés Especial Ciudad Pachacutec, Parcela J-L Mz. P Lt. 1, Sector 2, Ampliación las Terrazas, Distrito de Ventanilla – Callao; para desarrollar el proyecto denominado "Edificación de un Complejo Parroquial";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, "Por la Cesión en Uso se otorga el derecho excepcional de usar a título gratuito un predio a un particular para que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; los cesionarios presentaran a la entidad cedente periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto...";

Que, mediante Directiva N°005-2011-SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN, se aprueba el procedimiento para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, estableciendo en su artículo 3° los requisitos que debe contener la solicitud; norma que resulta de aplicación supletoria para el presente caso; de conformidad a lo establecido en el artículo 110° del Reglamento, verificando que la administrada ha cumplido con presentar la documentación conforme a lo requerido por la norma;

Que, con Informe N° 834-2017-GRC/GGR/OGP/USRC, de fecha 02 de octubre del 2017, la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, da cuenta de la inspección INSITU efectuada al inmueble submateria, determinando que el mismo presenta una topografía de forma irregular y un tipo de suelo rocoso, evidenciando que el terreno es de libre disponibilidad;

Que, es preciso mencionar que la finalidad de la Cesión en Uso es edificar un Complejo Parroquial que cuente con un templo, casa parroquia, salones parroquiales, velatorio y salones multiusos, destinado a brindar atención pastoral y socio-caritativa a los pobladores del AA.HH. Ampliación las Terrazas; coadyuvando de ese modo con la función social y educativa del Estado; por lo que a efectos de desarrollar el referido proyecto y de conformidad a lo signado en el artículo 108° del Reglamento, "La Cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables..." en ese sentido, debe otorgarse la Cesión en Uso por un plazo de diez (10) años, la misma que regirá a partir de la suscripción del acto administrativo que aprueba la Cesión en Uso; pudiendo ser renovado para la misma finalidad, para tal efecto la renovación será solicitada debidamente sustentada, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo concedido;

Que, el Informe Técnico Legal N° 026-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-KSG-MCMN, de fecha 28 de Noviembre del 2017, contiene el análisis y el sustento técnico legal para continuar con el trámite de la aprobación de la Cesión en Uso de un área de 2,820.43.00m<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Parcela J-L Mz. P Lt. 1, Sector 2, Ampliación las Terrazas, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando que la administrada, ha cumplido con presentar los documentos exigidos por las normas de la materia, concluyendo en señalar que es factible la emisión del acto administrativo que apruebe la Cesión en Uso a favor del Obispado del Callao;

Que, el artículo 102° del citado Reglamento, establece las obligaciones de la entidad afectaria, las cuales son aplicables para el presente caso, entre las que destaca el cumplir con la finalidad de la afectación en uso; conservar diligentemente el bien materia de afectación, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento del bien, entre otros que se establezca por norma;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109° del mismo dispositivo legal, la cesión en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la afectación, por extinción de la cesionaria, consolidación de dominio, destrucción del bien, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubiesen ejecutado en el predio;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones conferidas a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 172, de fecha 28 de abril del 2017, a través del cual se aprueba la delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; siendo competencia del mismo, el suscribir resoluciones administrativas generadas de los actos de administración de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional del Callao, contando con el visto bueno de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Cesión en Uso a favor del Obispado del Callao, de un área de 2,820.43.00m<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Parcela J-L Mz. P Lt. 1, Sector 2, Ampliación las Terrazas, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52011035 del Registro de predios de la Oficina Registral del Callao, para el desarrollo del Proyecto denominado "Edificación de un Complejo Parroquial", por un plazo de 10 años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, pudiendo ser renovado; con cargo a que el Cesionario, en el plazo de 2 años cumpla con la ejecución del citado proyecto; bajo extinción de la Cesión en Uso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Obispado del Callao, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiendo ser extinguido la Cesión en uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 109° del citado Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Cesionario, presentará a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2017  
CERTIFICADO DE EXTINGUIDA LA CESIÓN EN USO OTORGADA A FAVOR DEL OBISPADO DEL CALLAO  
COPIA DEL ARTÍCULO 109° DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de los logros y/o avances del proyecto. El plazo de presentación de los informes será cada tres (03) meses – trimestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Obispado del Callao, la Oficina de Contabilidad y Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- Disponer** que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución inscriba el presente acto de administración, dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, en el registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2017

